



RECURSO DE AMPARO PREVENTIVO EN MATERIA LABORAL

Procedencia del arresto por incumplimiento de un fallo en el procedimiento de tutela

El Recurso de Amparo se encuentra regulado por el artículo 21 de la Constitución Política de la República, el que señala que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. En igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, lo que constituye el Recurso de Amparo Preventivo.

En el mes de junio de este año se presentó ante la Corte de Apelaciones de La Serena, un Recurso de Amparo Preventivo en contra de la jueza del Juzgado del Trabajo de La Serena que, en el marco de un procedimiento de tutela laboral, ordenó el arresto del empleador, por cinco días, por considerar que éste, no obstante haber sido condenado al pago de remuneraciones atrasadas de sus trabajadores, habría intentado una serie de maniobras dilatorias para no cumplir con lo ordenado, no siendo suficientes al efecto las multas aplicadas por tal incumplimiento.

Cabe señalar que al empleador se le había ordenado por el Tribunal Laboral el pago de remuneraciones, que no se pudo cumplir por encontrarse los trabajadores en huelga y

siendo imposible su ubicación. Por esta razón, el recurrente procedió a depositar en la cuenta del tribunal el pago ordenado, lo que en opinión del Tribunal no daba cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

A la Corte de Apelaciones de La Serena le correspondió conocer del recurso de amparo interpuesto por el empleador contra el Tribunal Laboral y falló a favor del empleador, indicando que, en el evento que el empleador se encuentre rebelde en cumplir con las decisiones del Tribunal dirigidas a cautelar desde un inicio los derechos fundamentales de los trabajadores que se estiman vulnerados, el juez tiene la facultad de imponer multas a título de apremio, pudiendo incluso ser ellas reiteradas (artículo N°492). Sin embargo, ni en este párrafo ni en ningún otro del Código del Trabajo, se aprecia alguna atribución especial del Tribunal para aplicar de un modo alternativo y/o progresivo, fuera de las multas, otros apremios diferentes, concretamente arrestos, por lo que no cabe sino concluir que el procedimiento es, en este aspecto, autosuficiente en sí mismo.

Para mayor profundidad, la corte señala en su fallo que, de considerarse que las medidas de apremio del procedimiento de tutela no son suficientes y que debería acudir a otras más radicales, como lo es el arresto, requeriría de una norma legal expresa dentro de la propia legislación especial laboral que las haga aplicables a este procedimiento en particular, ya sea directamente o bien por vía de una remisión explícita a lo dispuesto por el CPC.

Por último, respecto de la consignación

efectuada en la cuenta corriente del tribunal, la Corte señala que, más allá de su eficacia para solucionar íntegramente la deuda, permite al menos estimar que la medida de arresto, en tales circunstancias, resultaba excesiva e inoportuna.

No obstante, durante la apelación del Recurso de Amparo, la Corte Suprema revoca el fallo de la Corte de Apelaciones de La Serena, señalando que sí es factible ordenar el apremio de arresto, fundamentando su fallo en que en lo que se refiere a la normativa general aplicable al Procedimiento de Tutela, además de sus normas propias señaladas, el artículo N°432 del Código del Trabajo dispone, en su inciso primero, la supletoriedad de las normas contenidas en los libros I y II del CPC, entre las cuales se encuentra el artículo N° 238, que permite al juez de la causa la adopción de medidas conducentes al cumplimiento de ciertas resoluciones, entre las que se encontraría el arresto. **EC**



Gonzalo Bustos
Abogado
Coordinación de Estudios Legales
Cámara Chilena de la Construcción.